

NÚM. EXP.: 2017/624-SSO

Edicto

Resolución de Alcaldía nº.2017001871, de fecha 24 de agosto de 2017, relativa a la consulta pública previa sobre la necesidad de regular mediante ordenanza las bases específicas para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, que a continuación se transcribe:

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA NECESIDAD DE REGULAR MEDIANTE ORDENANZA LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

ANTECEDENTES

1º.- Providencia de fecha 4 de agosto de 2017, firmada por el Concejal de Bienestar Social, por la que se insta la aprobación de la Ordenanza Reguladora de las Bases Específicas para la Concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales en Régimen de Concurrencia Competitiva.

2º.- Informe de fecha 18 de agosto de 2017, del Técnico de Administración General, sobre la necesidad de consulta pública previa a la aprobación de la Ordenanza, y que se expone a continuación:

MEMORIA

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior, que tienen como objetivo principal incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

Entre estas novedades destaca la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más



representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consulta pública se sustanciará a través del portal web correspondiente, siendo un trámite exigible para todas las Administraciones Públicas en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Entidad proponente: Ayuntamiento de Aspe.

Tipo de norma: Ordenanza.

Situación que se pretende regular: Regulación de las bases específicas para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva.

Normativa básica de aplicación: Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Las actuaciones que deben realizarse en el desarrollo normativo tienen por objeto dar respuesta al derecho constitucional de participación ciudadana reconocido en el artículo 105 de la Constitución Española. Se trata de una de las nuevas fases participativas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se incorporan con carácter previo a la tramitación prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la elaboración y aprobación de instrumentos normativos.



SOLICITUD DE OPINIÓN A SUJETOS Y ORGANIZACIONES POTENCIALMENTE AFECTADOS.

1.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

Las prestaciones económicas están destinadas a afrontar gastos específicos relativos a la atención de necesidades de los beneficiarios, provocadas por situaciones excepcionales; asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Las prestaciones económicas se configuran como una herramienta de colaboración entre la Administración y los particulares para la superación de las situaciones carenciales que presentan y por las que solicitan este tipo de ayudas. De manera regular, este Ayuntamiento viene destinando importantes recursos económicos, con destino a promocionar la integración social, previniendo y reduciendo las situaciones de riesgo o exclusión social en la que puedan encontrarse las personas residentes en Aspe que carecen de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

Se establece una línea de subvenciones con tres tipologías de Prestaciones:

- Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas.
- Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Uso de Vivienda.
- Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Emergencia Social.

Como se señala en el Plan de Servicios Sociales para la inclusión social 2017-2020, del análisis de la ejecución de los programas y servicios prestados por el Área de Servicios Sociales se desprende un incremento sustancial de demandas de ayudas económicas y de prestaciones sociales.

De manera regular, este Ayuntamiento viene destinando importantes recursos económicos, con destino a promocionar la integración social, previniendo y reduciendo las situaciones de riesgo o exclusión social en la que puedan encontrarse las personas residentes en Aspe que carecen de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. Los beneficiarios de esta acción pública son las personas



físicas empadronadas y residentes en el municipio de Aspe que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Según datos extraídos de la Memoria de Actividades de Servicios Sociales de Aspe de 2016 a la que hace referencia el Plan de Servicios Sociales para la inclusión social 2017-2020, se señala que, *«En relación a las demandas, podemos observar como hablamos de privación material severa, por dos motivos: el elevado número de informaciones y trámites relacionados con las ayudas económicas individualizadas (con las que hacer frente entre otras a : necesidades básicas, alquileres, suministros, situaciones de emergencia,...) y, por otro lado el aumento en el apartado de Rentas Garantizadas, unido a que estas unidades de convivencia sufren baja intensidad de trabajo en los hogares, se ha disparado la demanda de información y trámites relacionados con el apartado empleo».*

Con el fin de prevenir situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de emergencia social de la ciudadanía, sin menoscabo de la necesaria homogeneización de la atención, se hace necesario, a través de una ordenanza, definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión de las citadas prestaciones económicas. Dichas prestaciones tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Están dirigidas a personas individuales y/o unidades familiares de convivencia e incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

La presente Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva descansa sobre los siguientes principios: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las ayudas, correspondientes a estas prestaciones económicas ha de cumplir dichos principios.

Por otra parte, hay que tener en cuenta el Informe de Intervención de 26 de enero de 2017, favorable a las bases reguladoras para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales. En el citado informe ya se menciona que, en virtud de lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre), se hace necesario que el Ayuntamiento apruebe una ordenanza general de subvenciones o una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

2.- LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.



La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

El artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, señala que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera. Para posteriormente señalar en su artículo 7 que las políticas de gasto público deben encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público y que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El apartado 1 del artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone:

«Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

En el apartado 2 de ese mismo artículo, se indica que: *«Las Leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los entes locales en las materias que regulen».*



En consonancia con dicho precepto, en el artículo 25 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado 2, se señala: «*El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias "(...) e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (...)"*».

Por su parte, el artículo 26 apartado primero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone: «*Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes (...) c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público (...)"*».

Por su parte, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos.

Continúa señalando en su apartado 3 la citada Ley que, los municipios valencianos tienen competencias propias en las siguientes materias: k) Prestación de los servicios sociales, promoción y reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

De otra parte, por lo que se refiere a la normativa sectorial en la materia, el artículo 6.1 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, por el que se regula el Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, establece que corresponde a las entidades locales municipales sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la legislación de régimen local, entre otras, las siguientes actuaciones: La titularidad y gestión de los servicios generales (en relación con el artículo 12 del mismo texto legal), integrados por equipos interdisciplinarios con profesionales especializados; y, la titularidad y gestión de aquellos servicios sociales especializados que le corresponda por razón de su competencia territorial.

Asimismo, resaltar que, con fecha 4 de septiembre de 2015, el Consell aprobó el Decreto 4/2015, de 4 de septiembre, por el que se establecen las medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios



sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana. De acuerdo con el citado decreto ley los municipios de la Comunitat Valenciana podrán continuar prestando competencias relativas a educación, salud y servicios sociales a que hace referencia la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

Recientemente, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de marzo de 2016 (nº 41/2016, BOE 85/2016, de 8 de abril) ha estimado parcialmente recurso de inconstitucionalidad nº 1792/2014, planteado contra la Ley 27/2013, de 23 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, declarando la inconstitucionalidad y nulidad de algunos de los preceptos impugnados por entender que invaden competencias de las Comunidades Autónomas, entre ellos, la Disposición Transitoria segunda de la citada norma («Asunción por las CCAA de las competencias relativas a servicios sociales»: *prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social*).

Por todo ello, se considera necesaria la aprobación de una ordenanza que regule las bases específicas para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Subvenciones.

3.- LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

- Lograr respuestas y soluciones adecuadas a las diversas necesidades de las personas, sin menoscabo de la necesidad de homogenización de la atención, de forma que toda persona tenga los mismos derechos ante las mismas situaciones de necesidad.
- Ofrecer herramientas que den respuestas inmediatas y adecuadas a situaciones de emergencia.
- Apoyar los procesos de intervención que desde el departamento de Servicios Sociales se desarrollan con personas y grupos en situación de exclusión social, siendo la prestación económica un instrumento para la consecución de los objetivos de dicha intervención.
- Asegurar el respeto y cumplimiento de los principios que informan la concesión y gestión de estas prestaciones:
 - Igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación y,



- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos
- Prevención, reducción o supresión de situaciones de riesgo social para grupos específicos de población derivadas de la carencia de recursos económicos y de sus necesidades específicas de atención.

4.- LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Hasta este momento, por parte del Ayuntamiento de Aspe, se procedía a aprobar y publicar cada año, las bases reguladoras para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en régimen de concurrencia competitiva para cada anualidad. Asimismo, el acuerdo procedía a aprobar la convocatoria oportuna.

Esta aprobación y publicación anual suponía y supone una carga de trabajo adicional al departamento responsable de su tramitación, que ya se encuentra de por sí sobrecargado dada la cantidad de concejalías a las que debe atender.

En principio, la consideración de las prestaciones económicas de servicios sociales como subvención acogida al régimen jurídico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no permite alternativas no regulatorias.

En este sentido, en el informe de intervención previo a la aprobación anual de las bases correspondientes, se hacía constar la necesidad de que por parte del Ayuntamiento se aprobara una ordenanza general de subvenciones o una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, como es el caso que nos ocupa. Hay que considerarse que las ayudas reguladas, son en esencia subvenciones de carácter directo en función de unos requisitos de acceso que los beneficiarios deben de poseer.

Conforme establece el artículo 17.2 de la mentada norma, las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención.

Con la aprobación de esta Ordenanza se podrían reducir y agilizar las convocatorias anuales para optar a las distintas ayudas contempladas en la misma. Es, además, el instrumento regulatorio propio de una Corporación Local.



La alternativa a este instrumento regulador, es seguir utilizando el sistema que hasta ahora funciona en este Ayuntamiento, lo que suponía de hecho un retraso en la convocatoria de las mismas, ya que al mismo tiempo había que aprobar las bases reguladoras. La solución que se prevé, además, trasciende el propio ámbito de las ayudas, para mejorar la participación ciudadana mediante una norma de alcance general con la participación de todos los actores y grupos políticos.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Abrir trámite de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas afectadas por la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de servicios sociales, para que expresen sus opiniones, sugerencias y observaciones acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

SEGUNDO.- Publicar en el portal web, así como en el tablón de anuncios municipal durante un periodo de diez días, de conformidad con el artículo 82, apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Dar conocimiento general a los efectos oportunos.



Alcaldesa por delegación

Fdo. María José Villa Garis
Fecha: 25/08/2017 Hora: 7:20:17

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 11337743335404272260 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

